



Gobierno Regional Junín



¡Trabajando con la fuerza del pueblo!

**RESOLUCIÓN SUB DIRECTORAL ADMINISTRATIVA  
N°201 -2020 - GRJ/ORAF/ORH**

Huancayo, **30** SEP 2020

**EL SUB DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN**

**VISTO:**

El Informe de Órgano Instructor N° 03-2020-GRJ/GRI, de fecha 09 de Enero de 2020, Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 210-2019-GRJ/GGR, de fecha 09 de agosto de 2019, Informe de Precalificación N° 89-2019-GRJ-ORAF/ORH/STPAD, de fecha 20 de Noviembre de 2019, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, es política del Estado y del Gobierno Regional Junín, adoptar las medidas correctivas a los actos administrativos irregulares que incurren los servidores de la Administración Pública, a fin de moralizar y mejorar la calidad y eficiencia del servicio a la sociedad, en el ámbito de su competencia.

Que, conforme lo dispone el primer párrafo del artículo 115 del Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil "La Resolución del Órgano Sancionador pronunciándose sobre la existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa disciplinaria pone fin a la instancia. Dicha Resolución debe encontrarse motivada y debe ser notificada al servidor civil a más tardar dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes de haber sido emitida";

**ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO**

Que, con fecha 15 de Julio del 2015, se suscribe el CONVENIO N° 107-2015-GR-JUNIN/GGR entre la Municipalidad Provincial de Jauja y el Gobierno Regional Junín, para la CO-EJECUCIÓN del Proyecto, en la que la Municipalidad conviene autorizar al Gobierno Regional Junín, asumir las funciones de Unidad Ejecutora.

Que, con fecha 14 de marzo del 2017, se suscribe CONVENIO N° 318-2017-VIVIENDA, entre el Gobierno Regional Junín y el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, para el financiamiento del Proyecto.

Que, con fecha 14 de marzo del 2017 de la Gerencia Regional de Infraestructura con Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 0111-2017-G.R.-JUNIN/GRI se aprueba el Expediente Técnico por la modalidad Contrato a precios unitarios, con un plazo de ejecución de **360 días calendarios** y un presupuesto general vigente al mes de marzo del 2017 de **S/ 14'673,039.08**.

Que, con fecha 07 de Agosto del 2017 el Comité de Selección Publicó el consentimiento de la adjudicación de la Buena Pro de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA

DOC. N°	4328949
EXP N°	204 284



Gobierno Regional Junín



*Trabajando con la fuerza del pueblo!*

N° 053-2017-GRJ-CS-Primera Convocatoria para la contratación del SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN de la obra, al CONSORCIO HATUN XAUXA.

Que, el Comité de Selección con fecha 08 de Agosto del 2017, Publicó el consentimiento de la adjudicación de la Buena Pro de la LICITACIÓN PÚBLICA N° 04-2017-GRJ/CS-LP-Primera Convocatoria PARA LA EJECUCIÓN de la obra, al CONSORCIO METROPOLITANO.

Que el CONTRATO DE PROCESO N° 242-2017-GRJ/GGR de fecha 23 de Agosto del 2017 se suscribió y se firmo entre el Gobierno Regional Junín, y el Consorcio Metropolitano, por un monto total de S/ 14'000,768.15, bajo el sistema de contratación a Precio Unitario, con un plazo de ejecución 360 días calendarios.

Que, con fecha 23 de agosto del 2017, se suscribió y se firmo el CONTRATO DE PROCESO N° 243-2017-GRJ/ORAF entre el Gobierno Regional Junín y el Consorcio HatunXauxa, por el monto contractual S/ 266,829.62, a Suma Aizada.

Que, la Gerencia Regional de Infraestructura con fecha 06 setiembre del 2017 suscribió el Acta de Entrega de Terreno firmado por el Gerente Regional de Infraestructura y el Consorcio Metropolitano.

Que, con fecha 07 de Setiembre del 2017 el Consorcio HatunXauxa, por medio del Supervisor de Obra realiza la anotación en el cuaderno de obra N° 01 indicando el INICIO de la ejecución del proyecto.

Que, con Resolución Gerencial General Regional N° 355-2018-GRJ/GGR, la Entidad dispone la Intervención Económica y designa como interventor de la Obra al Gerente Regional de Infraestructura Ing. Alfredo Poma Samanez.

Que de fecha 25 de marzo de 2019, se comunicó al Consorcio Metropolitano, la Carta Notarial N° 004-2019-GRJ/GGR, donde se comunica la Resolución Parcial del Contrato por acumulación máxima de penalidades e incumplimiento de obligaciones.

Que, con fecha 17 de Junio del 2019 mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 086-2019-GR-JUNIN/GRI, se aprueba el Expediente de Liquidación Técnico de Corte de obra.

Que mediante Opinión Legal N° 130-2018-ORAJ/GRJ de fecha 17 de diciembre del 2018 el Director Regional de Asesoría Jurídica, donde indica que han transcurrido 24 días hábiles sin pronunciamiento, cuando la Ley indica 10 días hábiles, ya que mediante el artículo 170° del RLCE señala el procedimiento de ampliación de plazo, el cual estipula el plazo de cumplimiento obligatorio, y al no haberse cumplido el mismo recomendó remitir copias de los actuados del presente procedimiento a Secretaria Técnica, ORCI y Procuraduría Pública Regional a fin de que realicen las acciones pertinentes para individualizar responsabilidades debido a la demora en el pronunciamiento en la entidad





Gobierno Regional Junín



*Trabajando con la fuerza del pueblo!*

Que, mediante Memorando N°46-2019-GRJ/ORAF/ORH/STPAD de fecha 18 de Octubre del 2019, de la Secretaria Técnica de Procesos Administrativos se solicita informe técnico a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones.

Que, mediante Informe N° 30-2019-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 29 de octubre del 2019, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, nos remite información al respecto señalando los presuntos responsables quienes dejaron consentir la aprobación de la ampliación de plazo N°05, de la misma que se desprende, que la Entidad al no haber emitido el pronunciamiento dentro del plazo establecido en el artículo 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, quedo automáticamente consentido la ampliación de plazo N°05 por 45 días calendarios solicitado por el Supervisor del Consorcio Metropolitano HATUN XAUXA .

Que mediante Informe de Precalificación N° 89-2019-GRI-ORAF/ORH/STPAD, de fecha 20 de noviembre del 2019, se recomendó Disponer el Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra Ing. **OSWALDO JOHAN ZAVALETA ACEVEDO**, en su condición de ex Sub Gerente De Supervisión y Liquidación de Obras del Gobierno Regional de Junín, ello porque habría cometido la presunta falta de carácter disciplinario tipificada en el artículo 85 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, literal d)La negligencia en el desempeño de las funciones y por los demás fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente acto.

Que mediante Resolución Gerencial General Regional N° 210-2019-GRJ/GRI, de fecha 04 de Diciembre del 2019, se resuelve: Artículo Primero.- Disponer el Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra Ing. **OSWALDO JOHAN ZAVALETA ACEVEDO**, en su condición de ex Sub Gerente De Supervisión y Liquidación de Obras del Gobierno Regional de Junín, ello porque habría cometido la presunta falta de carácter disciplinario tipificada en el artículo 85 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, literal d)La negligencia en el desempeño de las funciones y por los demás fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente acto. Artículo Segundo.-Otorgar al servidor comprendido en la presente resolución formular su descargo por escrito dentro del plazo de cinco días hábiles de notificado con el presente acto conforme lo establece el artículo 111del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento de la Ley del Servicio Civil. Así mismo se debe precisar que la ampliación de plazo a que hace referencia el artículo 111 del cuerpo legal antes mencionado, se entenderá aprobada por igual término, a la sola presentación oportuna de la solicitud por parte del procesado. Artículo tercero.- Poner en Conocimiento, al servidor comprendido en la presente resolución por ser su derecho quien de considerarlo necesario solicitaran por escrito copias de los documentos y antecedentes que dan lugar al presente procedimiento disciplinario. De igual forma precítese que su escrito de descargo deberá de dirigirlo al Órgano Instructor del presente proceso. Artículo Cuarto. -Hacer de conocimiento del servidor indicado en la Presente Resolución los derechos y obligaciones en el trámite del procedimiento conforme se detalla en el artículo del Reglamento General del Servicio Civil aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

Que, mediante Constancia de Notificación de Resolución N° 1054-2019-GRJ- SG, se notifico la Resolución N° 210-2019-GRJ/GRI con las siguientes características quien se dejo notificado debajo de la puerta de fierro color negro al interior puertas de vidrio con aluminio casa de cinco pisos con numero de suministro N° 67957679, se adjunta copia de fotos.





Gobierno Regional Junín



¡Trabajando con la fuerza del pueblo!

Que, así mismo mediante Informe de Órgano Instructor N° 03 -2020-GRJ-GRI, de fecha 09 de Enero de 2020 que recomienda imponer sanción disciplinaria de suspensión sin goce de remuneraciones por dos (02) meses a don **OSWALDO JOHAN ZAVALETA ACEVEDO**, en su condición de ex Sub Gerente De Supervisión y Liquidación, por haber incurrido en falta de carácter administrativo disciplinario tipificada en el literal **d) La negligencia en el desempeño de las funciones** del artículo 85 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, así como por los demás fundamentados expuestos en la parte considerativa del presente acto.

Que mediante Carta N° 071-2020-GRJ/ORAF/ORH, de fecha 02 de marzo del 2020, se notifico el Informe de Órgano Instructor N° 03 -2020-GRJ-GRI, de fecha 09 de Enero de 2020, señalando por el cual se cumple con remitir copia simple del documento a fin de que su persona de considerarlo necesario pueda solicitar en un plazo de tres días hábiles el ejercicio del derecho señalado prescrito en el numeral 17.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR -PE/GPGSC,

<<

#### **FALTA INCURRIDA Y NORMA JURIDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA**

Que, don **OSWALDO JOHAN ZAVALETA ACEVEDO**, en su condición de ex Sub Gerente De Supervisión y Liquidación de Obras del Gobierno Regional de Junín, *ha incurrido en falta de carácter disciplinario tipificada en el literal d) La negligencia en el desempeño de las funciones. del art. 85° de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil*, ello porque ha omitido Oportunamente en cumplir sus funciones señaladas en el literal k) del Manual de Organizaciones y Funciones del Gobierno Regional Junín (Código 152).

#### **HECHOS QUE DETERMINARON LA COMISION DE LA FALTA Y LOS MEDIOS PROBATORIOS EN QUE SE SUSTENTAN**

Que, mediante el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S.N° 350-2015-EF se encuentra establecido la solicitud para realizar el trámite de ampliación de plazo, en el artículo 170° que establece lo siguiente: ***“(...) El Inspector o Supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al Contratista en un plazo no mayor de 05 días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al Contratista en un plazo máximo de 10 días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad”***

Que, el Consorcio Metropolitano remite la Carta N° 300-2018-CM, con fecha 09 de Noviembre del 2018 al Supervisor, solicitando la Ampliación de Plazo N° 05 por 45 días calendarios, por causal abierta; al existir **demora de la Entidad en emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra.**

Que, ante ello, el Consorcio Hatun Xauxa, mediante Carta N° 321-2018-CONSORCIO HATUN XAUXA/SO **de fecha 12 de noviembre del 2018**, remite a la Entidad pronunciamiento en relación a la ampliación de plazo N° 05, concluyendo que es





Gobierno Regional Junín



*Trabajando con la fuerza del pueblo!*

procedente; por causas no atribuibles al contratista, sin reconocimiento de mayores gastos generales, por el lapso de 30 días calendarios, ante lo cual el Ing. Oswaldo J. Zavaleta Acevedo como Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras derivó el 13 de Noviembre del 2018 al Ing. Alex Carhuamaca Canto, la citada Carta N°321-2018-CONSORCIO HATUN XAUXA/SO del Consorcio HATUN XAUXA/SO y demás actuados para su evaluación y pronunciamiento.

Que el Ing. Alex Carhuamaca Canto, remite el Informe Técnico N° 233-2018/SGSLO-AACC-CO con **fecha 06 de Diciembre del 2018**, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, pronunciamiento sobre la ampliación de plazo N° 05, aprobando por 30 días calendarios.

Que, como se puede verificar del Informe Técnico N° 715-2018-GRJ/GRI/SGSLO de **fecha 13 de Diciembre del 2018**, el Ing. **Oswaldo J. Zavaleta Acevedo** como Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, tardíamente remite a la Gerencia Regional de Infraestructura, al pronunciamiento sobre la ampliación de plazo N° 05, donde **concluye procedente por el lapso de 30 días calendarios**, sin considerar que el plazo para emitir pronunciamiento sobre la ampliación de plazo habría vencido indefectiblemente **el día 26 de noviembre del 2018**, inobservado de esta forma el artículo 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S. N° 350-2015-EF, y esta irregularidad fue ratificado mediante Opinión Legal N° 130-2018-ORAJ/GRJ, de fecha 17 de diciembre del 2018 donde el Director Regional de Asesoría Jurídica, indica que han transcurrido 24 días hábiles sin pronunciamiento, por parte de la Entidad habiendo sobrepasado los 10 días hábiles que faculta la norma.

Que asimismo se confirma y se corrobora del Informe N° 30-2019-GRJ/GRI/SGSLO, el procesado Oswaldo Johan Zavaleta Acevedo, indebidamente habría derivado la Carta N°300-2018-CM y Carta N°321-2018-CONSORCIO HATUN XAUXA/SO al señor Alex A. Carhuamaca Canto, cuando este último no tiene ningún vínculo contractual en la obra en mención, es decir derivó el expediente de solicitud de ampliación de plazo a una persona que no poseía vínculo contractual alguno con la citada obra, confirmándose una vez más su falta de diligencia con que actuó el procesado antes mencionado.

Que, como se puede corroborar de los documentos como medios probatorios que obran en el expediente, se concluye que el procesado Oswaldo Johan Zavaleta Acevedo, en su condición Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, tenía como función específica revisar y aprobar las ampliaciones de plazo no obstante habrían omitido en cumplir en forma oportuna dicha función y dentro del plazo establecido en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S. N° 350-2015-EF, y ello quedó asentado fehacientemente con el Informe Técnico N° 715-2018-GRJ/GRI/SGSLO, de fecha 13 de Diciembre del 2018, emitido por el procesado en cuestión en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, y el Informe 30-2019-GRJ/GRI/SGSLO emitido por el actual encargado de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, situación que trajo como consecuencia que la Entidad aprobara automáticamente la ampliación de plazo N° 05 por 45 días calendario en favor del Consorcio Metropolitano HATUN XAUXA/SO, y en perjuicio de los intereses de la Institución.





Gobierno Regional Junín



*¡Trabajando con la fuerza del pueblo!*

Que en ese orden de ideas el servidor actuó de manera despreocupada, sin el interés debido, y la dedicación al realizar las funciones que le correspondía realizar en el marco de las normas internas de la entidad, causando una grave afectación y perjuicio a los objetivos de la Entidad.

### **PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA COMISION DE LA FALTA**

Que, habiéndose notificado debidamente al servidor **ING. OSWALDO J. ZAVALETA ACEVEDO**, con fecha 06 de diciembre de 2019, conforme a la Constancia de Notificación de Resolución N° 1054-2019-GRJ-SG la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 210-2019-GRJ/GRI, donde se dejó bajo la puerta de fierro de color negro, al interior puerta de vidrios con aluminio, casa de cinco pisos, se adjunta fotos, con suministro 67957679, por tanto, dicho procesado fue notificado en observancia del numeral 21.5 del art. 21 de la Ley N° 27444 modificada por el Decreto Legislativo N° 1029 y Decreto Legislativo N° 1272; Sin embargo se aprecia en autos que el servidor no ha presentado su descargo dentro del plazo correspondiente (dicho plazo vencía el 13 de Diciembre de 2019), conforme lo establece el artículo 111 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento de la Ley del Servicio Civil; dándose por decaído su derecho a la defensa, por consiguiente subsisten los cargos atribuidos en su contra, señalados en la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 210-2019-GRJ/GRI, de fecha 04 de Diciembre de 2019 (artículo 140 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, referido a los efectos del vencimiento del plazo), precisando además que esta parte tiene la plena convicción de la responsabilidad del administrado, quien en su condición *Ex Sub Gerente Regional de Supervisión y Liquidación de obras*, tenía como funciones específicas "**Revisar y aprobar ampliaciones de plazo, reducciones de obra adicionales y modificaciones que surjan del proceso de ejecución de las obras**", sin embargo tardíamente remite a la Gerencia Regional de Infraestructura, al pronunciamiento sobre la ampliación de plazo N° 05, donde concluye procedente por el lapso de 30 días calendarios, sin considerar que el plazo para emitir pronunciamiento sobre la ampliación de plazo habría vencido indefectiblemente **el día 26 de noviembre del 2018**, inobservado de esta forma el artículo 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S. N° 350-2015-EF, y esta irregularidad fue ratificado mediante Opinión Legal N° 130-2018-ORAJ/GRJ, de fecha 17 de diciembre del 2018 donde el Director Regional de Asesoría Jurídica, indica que han transcurrido 24 días hábiles sin pronunciamiento, por parte de la Entidad habiendo sobrepasado los 10 días hábiles que faculta la norma, hecho que se corroboró con el Informe N° 30-2019-GRJ/GRI/SGSLO donde el procesado Oswaldo Johan Zavaleta Acevedo, indebidamente habría derivado la Carta N°300-2018-CM y Carta N°321-2018-CONSORCIO HATUN XAUXA/SO al señor Alex A. Carhuamaca Canto, cuando este último no tiene ningún vínculo contractual en la obra en mención, es decir derivó el expediente de solicitud de ampliación de plazo a una persona que no poseía vínculo contractual alguno con la citada obra, confirmándose una vez más su falta de diligencia con que actuado el procesado antes mencionado. Así como la función específica que tenía que cumplir era revisar y aprobar las ampliaciones de plazo no obstante habrían omitido en cumplir en forma oportuna dicha función y dentro del plazo establecido en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S. N° 350-





Gobierno Regional Junín



*¡Trabajando con la fuerza del pueblo!*

2015-EF, y ello quedo corroborado fehacientemente con el Informe Técnico N° 715-2018-GRJ/GRI/SGSLO, de fecha 13 de Diciembre del 2018, emitido por el procesado en cuestión en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, y el Informe 30-2019-GRJ/GRI/SGSLO emitido por el actual encargado de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, situación que trajo como consecuencia que la Entidad aprobara automáticamente la ampliación de plazo N° 05 por 45 días calendario en favor del Consorcio Metropolitano HATUN XAUXA/SO, y en perjuicio de los intereses de la Institución.

Que, el 12 de febrero del 2020, el órgano Instructor cumpliendo con el procedimiento establecido en el artículo 105 del Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, remitió al Órgano Sancionador, el Informe de Órgano Instructor N° 03-2020-GRJ-GRI, en el que se pronuncia sobre la existencia de la falta imputada, recomendando la sanción a ser impuesta respecto a la falta imputada en la Instauración.

Que, con carta N° 071-2020-GRJ/ORAF/ORH, notificado el 03 de marzo del 2020, el Órgano Sancionador comunico al servidor **OSWALDO JOHAN ZAVALETA ACEVEDO**, la posibilidad de ejercer su derecho a la defensa a través de un informe oral, derecho que no fue solicitado por el procesado en cuestión dentro del plazo legal establecido.

Que, finalmente, cabe precisar que este Órgano Sancionador ratifica todo lo demás puntos expuestos por el Órgano Instructor en todos los demás párrafos precedentes de la presente resolución.



### **SANCIÓN IMPUESTA**

Que, para la propuesta de la sanción a aplicarse con respecto a los citados servidores, se ha tomado en cuenta los criterios y condiciones establecidos en los literales a) y c) del artículo 87 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, las cuales se detallan a continuación:

#### **a) Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado.**

Que, el procesado en su condición de Sub Gerente De Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional Junín, tenía como función específica **Revisar y aprobar las ampliaciones de plazo función** que debe ser entendida que el procesado era el encargado de elaborar los informes técnicos con la respectiva evaluación y pronunciamiento en relación a las ampliaciones de plazo, pero en forma oportuna y dentro del plazo legal indicado en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Así mismo derivo los documentos de la ampliación al **Ing. Alex A. Carhuamaca Canto**, sin que este tenga ningún vínculo contractual con la mencionada obra, con lo cual perjudica a la Entidad en sus intereses *al haber permitido que se otorgue la ampliación de plazo automáticamente por 45 días calendarios, por no contestar dentro del plazo establecido.*

#### **c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiéndose que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más**



Gobierno Regional Junín



*Trabaja juntos con la fuerza del pacífico!*

**especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente.**

Que, en esta condición se tendrá en cuenta la Jerarquía y la especialidad que ostentaba el presunto infractor, ya que en la posición de Sub Gerente De Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional Junín, de profesión Ingeniero, con muchos años de experiencia laboral, debió haber desarrollado sus funciones y empleado sus conocimientos especializados de forma diligente en aras de proteger los intereses del Gobierno Regional Junín, lo cual no habría ocurrido, en el presente caso.

Que, en ese sentido, en el marco del artículo 87 y 91 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se dispone para la conducta infractora en que habría incurrido el servidor en cuestión, la sanción de **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR DOS MESES (02) MESES.**

En uso de las facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado con Decreto Supremo N° 004-2014-PCM, y la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC; y demás normas conexas;  
**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER SANCION DISCIPLINARIA DE SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR DOS (02) MESES** a don **OSWALDO JOHAN ZAVALA ACEVEDO**, Ex Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones, por haber incurrido en falta de carácter administrativo disciplinario tipificada en el literal **d) La negligencia en el desempeño de las funciones** del artículo 85 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, así como por los demás fundamentados expuestos en la parte considerativa del presente acto.

**ARTICULO SEGUNDO:** La presente sanción disciplinaria podrá ser impugnada por el servidor sancionado, dentro del plazo señalado en el artículo 117 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, el cual será resuelto por una Instancia indicada en el numeral 18.3 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC.

**ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR,** al responsable de Escalafón, insertar una copia del presente acto, en el legajo personal del servidor **OSWALDO JOHAN ZAVALA ACEVEDO**

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR,** copia de la presente Resolución a las Áreas correspondientes del Gobierno Regional de Junín, a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, y al señor **OSWALDO JOHAN ZAVALA ACEVEDO**, para su conocimiento y fines pertinentes.

*Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.*

  
Abog. RODRIGO LUYA PÉREZ  
SUB DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS  
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 30 SEP. 2020

  
Abog. Helen S. Díaz Herrera  
SECRETARÍA GENERAL